

C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presentes

El diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **"INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Un delito de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios, y su producción y reproducción parecen propias de las sociedades humanas a lo largo de la historia." Esta forma de definir los crímenes de odio que plantea María Mercedes Gómez en el texto *"Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia"* puede entenderse como una forma de violencia dirigida a personas que pertenecen a un grupo específico, ya sea social, racial o étnico o que tengan una tendencia sexual o religiosa catalogada como "diferente".

Antes de los años ochenta, el término "crimen de odio" no existía. Esta noción se incorporó al lenguaje jurídico paulatinamente, a medida en que se buscó, por presión del movimiento de derechos humanos, incrementar las sanciones contra aquellos delitos, agresiones o crímenes cuyas víctimas fueran identificadas como miembros de minorías socialmente desfavorecidas. Se trataba de una nueva definición del crimen relacionado con nociones de raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad física y otras categorías antes poco contempladas en la legislación penal.

Entre los avances jurídicos recientes destaca, por ejemplo, el reconocimiento público de la discriminación basada en la orientación sexual.³

Durante las dos últimas décadas, los hombres homosexuales y las lesbianas en México han exigido la misma protección en contra de la discriminación que diversos grupos sociales. Han exigido ser reconocidos como minorías victimizadas. Aunque algunos estados de la Unión Americana han promulgado recientemente leyes que protegen a diversas minorías, los homosexuales han sido invariablemente ignorados en la mayoría de las legislaciones.

Pocas legislaciones en el mundo contemplan leyes que miran por la protección de minorías, se sabe que en países como Irán o Nicaragua, o paradójicamente, en algunos estados de la Unión Americana, la homosexualidad sigue siendo severamente penalizada.

El crimen de odio es una construcción social, y como tal debe estudiarse a partir de la prevalencia de actitudes de discriminación social en sociedades que toleran, e incluso promueven, la violencia ejercida contra las minorías sexuales, religiosas o raciales.

En nuestro país se ha vivido durante décadas un importante vacío legal que permite que la discriminación contra una minoría homosexual se practique y difunda libremente a través de los medios masivos de comunicación, desde revistas sensacionalistas como "Alarma!" o "Alerta!", hasta emisiones televisivas y representaciones filmicas que hacen del homosexual objeto de mofa y escarnio social.

En este aspecto, la discriminación ha subsistido en los mismos cuerpos de impartición de justicia, donde al denunciarse un crimen donde la víctima es un homosexual o una lesbiana, de inmediato se procede a calificarlo como crimen pasional, desechando por esta vía todo vínculo con lo que pudiera considerarse un crimen de odio, haciendo de la víctima el responsable de lo sucedido. Es la misma lógica aplicada a muchos de los casos de mujeres violadas e, incluso, en asesinatos relacionados con el género: "ellas se lo buscaron, ¿qué hacían de noche fuera de su casa?", es la frase que comúnmente escuchamos en estos casos.

La apertura jurídica

Si algo ha caracterizado al hostigamiento penal y policiaco de las minorías sexuales ha sido amedrentarlas con el abanico de las obscuridades jurídicas. Si la legislación penal mexicana, inspirada en el Código Napoleónico, no prohíbe la homosexualidad (tal vez, como señala Carlos Monsiváis, para evitar que al mencionarla "se propague la existencia del vicio"), a la prohibición expresa la suplantán, con eficacia intimidatoria, los policías tienen como

norma sancionar las inexistentes legalmente "faltas a la moral y a las buenas costumbres", y que en su amplísima vaguedad y capricho interpretativo autorizan todo tipo de abusos policiacos, desde las redadas en los sitios de ambiente en nuestra ciudad capital pues hostigan a los parroquianos que frecuentan los lugares comúnmente llamados de "ambiente", hasta el chantaje a quienes se descubre en negociación carnal con individuos de su propio sexo en sitios públicos.

La estrategia del arrinconamiento social, acompañado de amenazas abiertas o veladas, dura largo tiempo y vulnera a varias generaciones de homosexuales que desde el clóset esperan una suerte mejor en mejores tiempos, pero a la postre no resiste el desgaste de la moral tradicional ni la reivindicación creciente de los derechos sexuales, ni mucho menos los cambios legislativos que en el nuevo milenio reconocen formas de igualdad jurídica para las minorías sexuales.

La justificación de la iniciativa es elocuente ya que por vez primera condensa en el debate legislativo hechos antes sólo atendidos, en los terrenos del activismo, por los organismos defensores de los derechos humanos, (y por la prensa, casi siempre sirviendo de tribuna a la moral compungida por el cinismo de los muertos): la homofobia mata y esa estela de muertes es palpable, evidencia casi siempre ignorada por los impartidores de justicia. "En las formas de ejecución predominan los golpes, armas blancas, torturas múltiples y estrangulamiento. La investigación y persecución de estos delitos no prospera, ya que las autoridades tienden a clasificarlos como crímenes "pasionales" o "típicos de homosexuales", como si con ello se diera por entendido que no ameritan impartición de la justicia.

Esta concepción se ha convertido en un prejuicio y una huella clara de la discriminación que viola derechos fundamentales, dejando impunes a quienes cometen tales delitos u otorgando penas que no corresponden con las agravantes del delito cometido".

La iniciativa, con proyecto de decreto, representa un claro avance en el reconocimiento y sanción penal de crímenes que hasta el momento permanecen por lo general impunes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 323 Y SE CREA EL ARTÍCULO 331 BIS DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo Primero.- Se modifica el artículo 323 del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 323.- Se entiende que las lesiones o el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía, traición u odio.

Artículo Segundo.- Se crea el artículo 331 Bis del Código de Defensa Social para quedar de la siguiente manera:

Artículo 331 Bis.- **Se dice de odio, quien cometiere contra alguien por su color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, religión, condición social o económica, edad, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad.**

ARTÍCULO TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Heroica Puebla de Zaragoza, 31 de mayo de 2011

Dip. José Juan Espinosa Torres